

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE EJERCICIO 2015

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.bis.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, en cumplimiento de la instrucción segunda de la Circular de 21 de febrero de 2005, de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, se aprueba el Plan de Control Financiero Permanente para el ejercicio 2015 y los calendarios de realización del Control sobre los gastos de Caja Fija propuestos por las Intervenciones Delegadas.

Sin perjuicio de concluir las actuaciones de control pendientes sobre expedientes sometidos a Control Financiero Permanente en el ejercicio anterior, las actuaciones a desarrollar durante el año 2015, con el detalle del calendario de realización y los informes a emitir se estructuran en diferentes áreas de gasto. Cada Intervención Delegada, según las actuaciones de los órganos u organismos que tengan asignados a su control interno, realizarán el Control sobre la totalidad de áreas o no.

Las áreas de gasto que se someterán al Control Financiero Permanente en el ejercicio 2015 son las siguientes:

1. Gastos sujetos a intervención previa

Para el presente ejercicio, las actuaciones de control financiero permanente en esta sección versarán sobre materia de contratación y sobre materia de subvenciones de capítulo IV, teniendo por objeto comprobar que los gastos tramitados por la Generalitat y sujetos a Intervención Previa, de acuerdo con el artículo 57 de la ley de Hacienda, se ajustan al Ordenamiento Jurídico y a los principios de buena gestión financiera, con la finalidad de promover la mejora de las técnicas y procedimientos.

En lo que respecta al **control financiero permanente en materia de contratación**, las Intervenciones Delegadas seleccionarán una muestra de expedientes representativa de la población previsible, de acuerdo con el número de expedientes tramitados en el ejercicio anterior. A la finalización del ejercicio, conociendo la población definitiva de expedientes tramitados se ajustará la muestra sometiendo más expedientes a control si fuera preciso.

En cumplimiento de la Instrucción Tercera de la Circular de 21 de febrero de 2005, a medida que se produzca la tramitación de los expedientes en el ejercicio en curso, se realizarán las actuaciones y trabajos de control financiero permanente de la siguiente forma:

- Primera fase: Una vez aprobado el gasto y el expediente de contratación iniciado en el ejercicio, se realizarán las comprobaciones que se consideren convenientes en materia de control financiero permanente.

En el informe de control financiero permanente que se remitirá al órgano gestor para la adopción de las oportunas medidas correctoras deberá pronunciarse como mínimo sobre si consta la adecuada motivación de la necesidad a cubrir así como la adecuada justificación del procedimiento y criterios escogidos para la adjudicación; sobre si se establecen unos requisitos mínimos de solvencia (económica, técnica y financiera) adecuados a los fijados en los artículos 75 a 81 del TRLCSP; sobre si consta el establecimiento de criterios objetivos sobre pre-



sunción de temeridad; y, por último, sobre si los criterios de adjudicación son adecuados a la luz del escrito de la Intervención General de fecha 15 de febrero de 2011, "sobre la comprobación de las Intervenciones Delegadas de los criterios de adjudicación".

Asimismo, en los expedientes de contratación de servicios a prestar por personas físicas, existirá un pronunciamiento sobre la existencia de riesgo de incurrir en "cesión ilegal de trabajadores" o, en su caso, en "contratación formalmente administrativa pero de naturaleza laboral" de acuerdo con las condiciones en que se va a desarrollar la actividad contratada.

- Segunda fase: Una vez formalizado el documento contractual, se realizarán las comprobaciones pertinentes en materia de control financiero permanente.

El informe de control financiero permanente que se remitirá al órgano gestor para la adopción de las oportunas medidas correctoras, deberá pronunciarse como mínimo sobre la verificación de que consta publicada la licitación y la adjudicación del contrato; que constan las actas de las mesas de contratación celebradas o, en caso de procedimiento negociado, la efectiva negociación de las ofertas presentadas por al menos tres empresas capacitadas para la realización del contrato; que consta, en cualquier caso, la existencia de un informe técnico de valoración de las ofertas debidamente motivado y la consecuente adjudicación por el órgano de contratación a la oferta considerada mas ventajosa.

Asimismo, en caso de haber existido ofertas que incurrieran en baja temeraria, deberá pronunciarse sobre si se ha solicitado debida justificación al licitador.

- Tercera fase: Una vez realizada la intervención previa y contabilización del reconocimiento de la obligación, se realizarán las comprobaciones pertinentes en relación con la ejecución del gasto y el nacimiento de la obligación que se consideren necesarias en materia de control financiero permanente.

El informe de control financiero permanente que se remitirá al órgano gestor para la adopción de las oportunas medidas correctoras deberá pronunciarse como mínimo sobre el cumplimiento del principio del "servicio hecho" (art. 216.1 TRLCSP) y la adecuación de las facturas presentadas al RD 1619/2012, con un desglose suficiente para verificar el cumplimiento del objeto del contrato.

- Cuarta fase: Una vez realizada la intervención previa de la liquidación del contrato, se efectuarán las comprobaciones que afecten cuestiones relativas a la liquidación y la comprobación material de su correcta ejecución.

El informe de control financiero permanente que se remitirá al órgano gestor para la adopción de las oportunas medidas correctoras-deberá pronunciarse como mínimo sobre si se ha realizado el acto de recepción en plazo; sobre el cumplimiento del Decreto 137/2012, de intervención de la inversión fondos públicos y sobre el cumplimiento de las mejoras ofertadas por el adjudicatario. Asimismo se dejará constancia del cumplimiento del plazo de pago establecido en el artículo 216 TRLCSP.

Asimismo, en el informe a emitir en esta fase se recomienda entrar a valorar los aspectos relativos a la eficiencia y eficacia de la gestión del expediente en todas sus fases.

De acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores, por cada fase de actuación se emitirá un informe de control financiero permanente por escrito que se remitirá al órgano gestor para la adopción de medidas correctoras que contendrá, a parte de las consideraciones que se crean convenientes por el Interventor actuante, los pronunciamientos mínimos que se han indicado en este Plan.



En lo que respecta al **control financiero permanente en materia de subvenciones**, las Intervenciones Delegadas realizarán una selección de una muestra representativa de expedientes de subvención correspondientes a diferentes líneas genéricas de Capítulo IV, de acuerdo con el número de expedientes tramitados en el ejercicio anterior y ajustando cuando se conozca la población definitiva si es necesario.

Las comprobaciones consistirán exclusivamente en verificar la adecuación de las bases reguladoras y su convocatoria a la normativa de aplicación, haciendo hincapié en los aspectos que incidan en la gestión presupuestaria del presente ejercicio y en las obligaciones y compromisos procedentes de ejercicios anteriores.

Sin perjuicio del informe de fiscalización previa, se emitirá un informe de control financiero permanente por escrito que se remitirá al órgano gestor para la adopción de las oportunas medidas correctoras.

Las comprobaciones efectuadas tanto en materia de contratación como en materia de subvenciones quedarán documentadas en un "Check-List" cumplimentado en todos sus apartados. A efectos de unificar los trabajos de Control realizados por todas las Intervenciones Delegadas, se recomienda la utilización de los modelos de Check-List de comprobaciones facilitados por la VGCF, sin perjuicio de su ampliación a juicio del interventor actuante.

Los resultados obtenidos deberán quedar documentados en papeles de trabajo en formato electrónico o papel.

2. Gastos excluidos de intervención previa tramitados mediante el sistema de anticipo de caja fija.

Para la elaboración durante el presente ejercicio de los correspondientes informes de control financiero permanente en este tipo de gastos excluidos de intervención previa, cada mes se seleccionarán por las Intervenciones Delegadas de entre el total de cuentas justificativas contabilizadas, las rendidas por aquellas unidades o habilitaciones de caja que de acuerdo con el calendario de realización propuesto por la Intervención Delegada y aprobado por la Intervención General, queden sometidas a Control Financiero Permanente.

Las comprobaciones se realizarán sobre los justificantes que las integran, pudiéndose aplicar, cuando su número así lo aconseje, la técnica de muestreo numérico mediante métodos informáticos o aritméticos. Los resultados obtenidos deberán quedar documentados en papeles de trabajo en formato electrónico o papel.

En cumplimiento de la Instrucción Cuarta de la Circular de 22 de febrero de 2005, de la IGGV, "por la que se dictan instrucciones en relación con la contabilización y control de los gastos excluidos de intervención previa", en los primeros días de mes se emitirá tres informes por cada habilitación sometida a control financiero que se remitirán al habilitado, al cuentadante y a la Subsecretaría (o unidad equivalente) que apruebe el gasto. En cada uno de estos informes se reflejarán todos los justificantes de las cuentas justificativas rendidas por la respectiva habilitación que se hayan contabilizado en el mes inmediato anterior.

Con la finalidad de advertir la existencia de situaciones en las que se ha incurrido en el riesgo de "cesión ilegal de trabajadores", las Intervenciones Delegadas deberán reflejarlo en los informes de Control Financiero y comunicarlo a la VGCF.

3. Gastos excluidos de intervención previa que no se han hecho efectivos mediante el sistema de anticipo de caja fija

Las Intervenciones Delegadas, han de ejercer el control financiero sobre la totalidad de los expedientes contables tramitados como gastos excluidos de fiscalización previa prevista en el



apartado 2.a) del artículo 57 de la Ley de Hacienda Pública Valenciana, comprendiendo los documentos AD y la fase de compromiso de gasto de los documentos ADOK.

Partiendo de este dato, para la elaboración de los correspondientes informes de control financiero permanente, al comienzo de cada mes las Intervenciones Delegadas examinarán los expedientes contabilizados (documentos contables "AD" o "ADOK") durante el mes anterior relativos a gastos excluidos de intervención previa no tramitados por el sistema de caja fija de todos los programas presupuestarios; si el número de propuestas contabilizadas en el mes anterior fuera inferior a 65 expedientes se someterán a control financiero en su integridad, en caso contrario se seleccionarán mediante la técnica de muestreo numérico por métodos informáticos o aritméticos un número aproximado de 65 expedientes.

En cumplimiento de la Instrucción Cuarta de la Circular de 22 de febrero de 2005, de la IGGV, "por la que se dictan instrucciones en relación con la contabilización y control de gastos excluidos de intervención previa", en los primeros días del mes se emitirán dos informes que se remitirán a la Unidad de gasto que tramita el gasto y al Órgano que lo autoriza respectivamente. En cada uno de estos informes se reflejarán las deficiencias advertidas en los expedientes seleccionados sometidos a examen en el mes anterior para que se adopten las oportunas medidas correctoras.

Con la finalidad de advertir la existencia de situaciones en las que se ha incurrido en el riesgo de "cesión ilegal de trabajadores", las Intervenciones Delegadas deberán reflejarlo en los informes de Control Financiero y comunicarlo a la VGCF.

Los resultados obtenidos de las actuaciones de control financiero desarrolladas deberán quedar documentados en papeles de trabajo en formato electrónico o papel.

4. Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

En cumplimiento del artículo 60 bis apartado g del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública Valenciana, las Intervenciones Delegadas deben verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación contable, pero que deberían registrarse como operaciones pendientes de aplicar a presupuestos, como ajustes por periodificación o como provisiones.

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General de fecha 18 de enero de 2013, por la que se dictan instrucciones en relación con las actuaciones de control financiero permanente de las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, los trabajos se iniciarán tras la finalización del ejercicio y una vez transcurrido el plazo para incorporar en la Intervención Delegada los documentos contables remitidos por los órganos gestores.

Antes del cierre del ejercicio, la Intervención General determinará: el alcance concreto de las actuaciones de control, el importe de la materialidad a considerar, los procedimientos de muestreo que se deban utilizar y un modelo de "programa de trabajo-tipo" así como de "informe-tipo" a emitir.

5. Gastos tramitados mediante procesos masivos de tramitación de propuestas (extremo tercero del Acuerdo del Consell de 24 de agosto de 2012)

Las Intervenciones Delegadas, que hayan sido autorizadas por el Interventor General a una incorporación masiva de incidencias (o nombramientos) de nómina en su Conselleria u Organismo Autónomo, someterán a Control Financiero Permanente las mismas, emitiendo informe independiente a los informes de Control Financiero Permanente.

En el informe anual de Control Financiero Permanente deberá abrirse un apartado específico donde se incluyan dichos informes de Control Financiero Permanente así como los resultados obtenidos.

Las comprobaciones se realizarán sobre una muestra de incidencias representativa que permita verificar que se ha cumplido la normativa y los procedimientos aplicables; los resultados obtenidos deberán quedar documentados en papeles de trabajo en formato electrónico o papel

6. Gastos de personal en sustitución de la intervención previa (extremo cuarto del Acuerdo del Consell de 24 de agosto de 2012)

De conformidad con lo señalado en el extremo cuarto del Acuerdo del Consell de 24 de agosto de 2012, las Intervenciones Delegadas que realicen el control en materia de educación, sanidad y bienestar social, han de ejercer control financiero respecto de los siguientes expedientes relativos a gastos del personal que a continuación se señala:

- que presta servicios en centros de enseñanza dependientes de la conselleria competente en materia de educación:

Nombramientos que tengan por objeto la sustitución de personal bien en puestos docentes bien en puestos no docentes con funciones de atención directa al público.

- que presta servicios en las instituciones sanitarias:

a) Atención continuada y guardias médicas.

b) Sustituciones y acumulaciones de tareas.

- que presta servicios en centros dependientes de la conselleria competente en materia de bienestar social:

Nombramientos que tengan por objeto la sustitución de personal en puestos con funciones de atención directa al público.

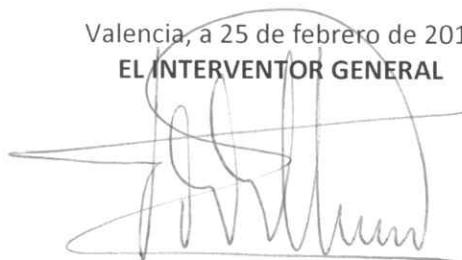
En cumplimiento de la Instrucción Tercera de la Circular de 21 de febrero de 2005, el control será continuado a lo largo del ejercicio, de forma que con periodicidad mensual, cada Intervención Delegada, de acuerdo con sus medios personales y materiales, seleccionará una muestra de expedientes a someter a Control Financiero Permanente.

Las comprobaciones efectuadas quedarán documentadas en un "Check-List" cumplimentado en todos sus apartados. A fin de facilitar los trabajos de control, la VGCF facilitará un check-List de comprobaciones que, sin perjuicio de su ampliación o modificación a juicio del interventor actuante, permita la realización del control. Los resultados obtenidos deberán quedar documentados en papeles de trabajo en formato electrónico o papel.

Para esta sección del control financiero permanente, sin perjuicio del Informe anual, se emitirán informes parciales de control financiero permanente por escrito, que se remitirá al órgano gestor para la adopción de las oportunas medidas correctoras a la vista de las deficiencias advertidas.

Valencia, a 25 de febrero de 2015

EL INTERVENTOR GENERAL



Fdo.: Francisco De las Marinas Álvarez